



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
REF: PROCESO: 110013103013-2022-00389-00.

Presentada en debida forma así como revisadas las documentales allegadas, se advierte que reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P. y el artículo 709 del C.Co., en tal virtud y dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 90 y 430 de la norma procesal el Despacho DISPONE:

1. Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **ALEXIS JAVIER ROSERO OSORIO** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 7510081128.

- 1.1. Por la suma de **\$112.060.011.00.** por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.
- 1.2. Por los intereses moratorios del monto señalado en los numerales 1.1., a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 16 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

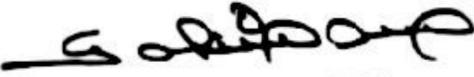
Pagaré sin número de julio 26 de 2018.

- 1.3. Por la suma de **\$138.653.800.00.** por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.
- 1.4. Por los intereses moratorios del monto señalado en los numerales 1.3, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 21 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho

2. **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o con lo estipulado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de la notificación por estado de esta providencia para pagar la obligación y de cinco (5) días más para contestar la demanda.
3. **OFICIESE** en los términos del artículo 73 de la Ley 9 de 1983.
4. **RECONOCER** personería jurídica a la abogada Gloria Esperanza Plazas Bolívar para actuar en nombre y representación de la parte demandante, conforme al poder que se le otorgó.

NOTIFÍQUESE (2),


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez